

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se refiere a la causa originada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47, en un expediente de *habeas corpus*, con relación a lo denunciado por un interno del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, quien en lo sustancial se agravió de que otros internos que trabajarían con la misma carga horaria que él, percibirían un haber mayor de acuerdo con las horas asentadas en las respectivas actas de cumplimiento.

De conformidad con la opinión del fiscal, el juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia federal al considerar que el hecho se encontraba directamente vinculado a la actividad propia del Servicio Penitenciario Federal y la posible sustracción de fondos asignados a ese organismo (fs. 38/vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se hallaba precedida de la investigación suficiente que permitiera corroborar las irregularidades denunciadas (fs.43/44).

El juzgado de origen insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a la Corte (fs. 45/vta.).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente controversia.

A mi manera de ver, tal como lo sostiene el magistrado federal, el conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues las escasas constancias remitidas y la ausencia de mínimas diligencias en torno a la

ejecución de los fondos recibidos por el Servicio Penitenciario Federal con relación a los pagos cuestionados, impiden, al menos de momento, formar acabado criterio acerca del hecho denunciado y su significación penal, y de tal suerte asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia.

En esas condiciones, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, incorporar los elementos de juicio necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación